 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARKING MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS LIGEROS.</p>	OFTPMVL
		Página 1 de 2

Artículo 1. Fundamento y régimen.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de parking municipal para vehículos ligeros", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLRHL y a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público es la prestación del servicio público de estacionamiento limitado en el interior del parking municipal, sito en la Calle Colegio del Municipio de Valdemoro.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de este precio público los usuarios del servicio público de estacionamiento limitado de la calle Colegio.

Artículo. 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará en función del tiempo durante el que se esté estacionado:

a) Primeros treinta minutos	0,50 €
b) De 31 a 61 minutos	0,03 €
c) A partir del minuto 61	0,05 €

Se establece un límite máximo de 14,00 € por permanencia del vehículo durante 24 horas en el estacionamiento.

2. En caso de pérdida o extravío de ticket, se aplicará el punto anterior.


Artículo 5. Período impositivo y devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y el período impositivo se ajustará al inicio o cese de la prestación del mismo.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose ingresar la cuota tributaria en el momento de cesar la prestación del servicio, sin perjuicio de exigir el depósito previo equivalente al horario previsto del estacionamiento.

2. No corresponderá la aplicación de la presente Ordenanza cuando, como consecuencia de la aprobación de la gestión indirecta del servicio y la adjudicación del mismo, se produzca

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejala de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARKING MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS LIGEROS.</p>	OFTPMVL
		Página 2 de 2

una mutación en la naturaleza jurídica del ingreso.

Artículo 7. Acuerdos y convenios.

En casos concretos y justificados, de interés público y social, previa justificación de dicho interés, mediante el oportuno Informe técnico, el Ayuntamiento podrá firmar convenios o eximir del precio público regulado en esta Ordenanza, total o parcialmente.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada provisionalmente por acuerdo plenario adoptado en fecha 31/10/2013, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 01/11/2013 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 262 de fecha 04/11/2013 .La aprobación definitiva se produjo por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 20/12/2013.La publicación del texto íntegro de la modificación parcial se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 310 de fecha 31/12/2013. Significar, finalmente, que la entrada en vigor de las mencionadas modificaciones se produce desde el 01/01/2014, manteniéndose el texto refundido de la Ordenanza Fiscal vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.